



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



FALLA DE ORIGEN

" IMPUESTOS FEDERALES

**DETERMINACION DE LA BASE PARA LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE UNA
SOCIEDAD MERCANTIL POR EL EJERCICIO DE 1993 "**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADA EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

CLAUDIA ISELA DIEZ VALDEZ

ASESOR : C. P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACIÓN
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo del seminario de Impuestos Federales. Determinación de la Base para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad de una Sociedad Mercantil por el ejercicio de 1997.

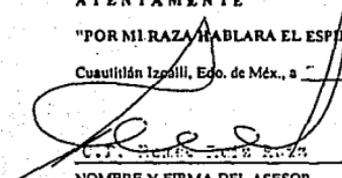
que presenta al pasante: Claudia Isabel Díaz Valdán
con número de cuenta: 8661040-3 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

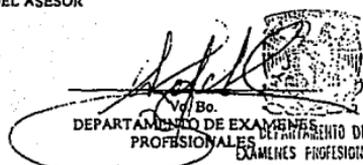
ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a _____ de _____ de 1997.


C. J. Jaime Keller Torres
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN


V. B.
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

UAE/DE/1401

FALLA DE ORIGEN

A mis padres que con su apoyo amor y experiencia han inculcado en mi un inquebrantable espíritu de lucha capaz de alcanzar cualquier meta en el incierto camino de la vida y hoy se cristaliza en la culminación de mi carrera

INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVO	2
HIPOTESIS	3

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

1.1. Antecedentes históricos en México	4
1.2. Constitucionalidad	5
1.3. Definición de participación de utilidades	7

CAPITULO II

EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS

2.1. Sujetos obligados a determinar la P.T.U.	9
2.2. Trabajadores que tienen derecho a la P.T.U.	13

2.3. Conceptos que intervienen en la determinación de la base.	15
2.4. Forma de repartir la P.T.U.	21
2.5. Determinación del porcentaje	22
2.6. Fecha de pago de la P.T.U.	23
2.7. P.T.U. no cobrada	25
2.8. Objeciones de los trabajadores	25
2.9 P.T.U. no deducible	27
CASO PRACTICO	30
CONCLUSIONES	32
BIBLIOGRAFIA	34

INTRODUCCION

El presente trabajo es el complemento que se requiere para la terminación del primer Seminario de Titulación en el Area de Impuestos, de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, con el objeto de proporcionar a los diferentes interesados la información básica de la "Determinación de la Base para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades", debido a que el tema seleccionado no ha sido tratado en los últimos años, consideré importante tratarlo, debido a que en ocasiones se lleva acabo incorrectamente la aplicación o violación de las normas jurídicas y fiscales de la determinación del reparto de utilidades, o bien se realizan objeciones. Para evadir estas situaciones es necesario que se establezca una base razonable para la aplicación del porcentaje de utilidad a repartir por parte del patrón, sin menoscabo del beneficio que debe proporcionar su inversión a las necesidades de fomentar el desarrollo industrial.

El derecho a este beneficio a sido la lucha de muchos años, de la clase trabajadora, que una vez realizado, requiere de seguir siendo estudiado, con el propósito de aportar nuevas ideas a ciertos lineamientos austeros y fuera de la situación actual de nuestro país.

OBJETIVO:

Conocer las disposiciones específicas de las normas legales y fiscales con el propósito de obtener la base deducible y razonable para la distribución de la participación de los trabajadores en las utilidades de una sociedad mercantil por el ejercicio de 1993.

HIPOTESIS:

La Participación de los Trabajadores en la Utilidades es deducible para las sociedades mercantiles siempre que el procedimiento para la determinación de la base, se ajuste a las disposiciones normativas de las leyes de aplicación y sea efectuado el reparto a los trabajadores con derecho.

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

1.1. Antecedentes históricos en México.

A partir de que surgen ideas revolucionarias de los enciclopedistas franceses en su Declaración de los Derechos del Hombre, se trata de proteger a las clases laborales con escasos recursos, es por tal motivo que en nuestra primera Constitución Mexicana de Apatzingán en 1814, se reconoce un derecho pleno de equidad para la clase trabajadora económicamente débil y se dictan leyes que pretenden mejorar las condiciones sociales.

Se puede considerar que el iniciador de una idea más clara de regular la participación de las utilidades a los trabajadores fue el constituyente Ignacio Ramírez en 1856, quien sostuvo en la Carta Magna de esa época, en el artículo 123 lo siguiente:

" VI...En toda empresa agrícolá, comercial, industrial o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX".¹

Lo anterior muestra que en algunos sectores empresariales estarían fuera de ejercer el reparto, como es el caso de empresas de servicios, y a falta de ordenamiento de tipo

¹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Méx. Ed. Trillas, 10ª Edic. 1994, pág. 15

federal el artículo 123 fracción VI constitucional no es de carácter impositivo en esa época por ser a voluntad de las partes el criterio de fijación de las bases.

Es hasta el 23 de enero de 1917 que se aprueba el artículo 123 fracción VI, de la Constitución del mismo año, en el que se otorga el derecho de los trabajadores en participar en las utilidades de las empresas.

El decreto por el cual se realizaron modificaciones a las fracciones VI y IX del artículo 123 de la Constitución de 1917, fue publicado en el Diario Oficial el 21 de noviembre de 1962, cambiando la fracción VI a la IX, apartado A; y sus seis incisos que dictan las normas básicas elementales, para que a través de la Comisión Nacional, se determinara y regulara conjuntamente con el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

1.2. Constitucionalidad.

Actualmente se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de las empresas para cumplir con el reparto de utilidades, en la fracción IX del artículo 123, que dice:

"Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la ley".²

1.3. Definición de participación de utilidades.

Existen diversas definiciones de la participación de utilidades, de las cuales considero que describen más lo que implica este derecho, las siguientes:

Leido Martín, opina:

"Constituye un sistema de remuneración del trabajo, complementario del salario y dirigido hacia el contrato de la sociedad, en cuya virtud todo trabajador, además de su salario normal, participa en los beneficios de la empresa en que presta sus servicios, sin ninguna responsabilidad en las pérdidas".³

Alberto Bremauntz, define:

"Es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista".⁴

² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", pág. 155

³ "ALVAREZ, Friscione Alfonso, "La Participación de Utilidades", Méx. Ed. Porrúa, 2a Edic. 1976, pág. 32

⁴ IBIDEM, pág. 33

Desde mí punto de vista:

La participación de utilidades es un sistema de remuneración contractual y legal, en el que los trabajadores con derecho, participan de los beneficios líquidos de la empresa en la que prestan sus servicios, sin ser asociado y participar en las pérdidas de la misma. Esta remuneración se distribuye a los trabajadores en base a un porcentaje de la utilidad obtenida como resultado del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios y en proporción a cada trabajador.

CAPITULO II

EL REPARTO DE UTILIDADES EN LAS EMPRESAS

2.1. Sujetos obligados a determinar P.T.U.

La empresa es definida en el artículo 16 de la Ley Federal de Trabajo como "...la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios..",⁵ la cual esta compuesta de recursos materiales, técnicos y humanos, que en conjunto contribuyen al desarrollo y crecimiento del país. Por lo tanto son importantes los tres factores, no basta que el empresario aporte lo material y técnico, si no existe el recurso humano.

Las empresas obligadas a repartir la utilidad son aquellas denominadas como personas físicas o morales (fiscalmente) según el giro en que se encuentren, y que cuenten con trabajadores a su servicio y obtengan en sus resultados utilidades, de lo contrario no están obligadas al reparto. Remarcando que en caso de perdidas no se hacen partícipes los trabajadores, considerando que algunas empresas a pesar de está situación distribuyen una remuneración fija adicional al sueldo del trabajador, considerada como "participación de los trabajadores en las utilidades", siendo que no parte de una utilidad, determinada bajo una base gravable.

Las empresas que no están obligadas a repartir utilidades son las señaladas en el artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo, enunciado a continuación:

⁵ "Ley Federal de Trabajo", Méx. Ed. Porrúa, 74a Edic., 1994, Art. 16 pág. 30

I. "Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen".⁶

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos I y II, se puede concluir que para este tipo de empresas sería muy difícil obtener utilidades en el primer o segundo año de operación, pues tendrían que absorber los gastos de instalación,

⁶ IBIDEM, Art. 126, pág. 77

de innovación y es justo que primero se obtenga la estabilidad y experiencia del negocio.

En el párrafo III se exentan en el período de explotación sin considerar la ley que este puede ser de varios.

Los párrafos IV, V y VI son considerados anticonstitucionales a lo declarado en el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso d), de la Constitución, por no justificar a las instituciones señaladas aunque no sean sus fines lucrativos (IV y V).

Algunas de las sociedades y asociaciones señaladas en el artículo 5º primer párrafo de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades excluidas en la obligación de determinar el reparto son las que se indican a continuación:

1. "Sociedades de inversión de renta fija
2. Sociedades de inversión común.
3. Sindicatos y los organismos que los agrupan.
4. Asociaciones patronales.
5. Cámaras de actividades empresariales y los organismos que las agrupan.
6. Colegios de profesionales y organismos que los agrupan.
7. Instituciones de asistencia y beneficencia autorizadas.
8. Sociedades cooperativas de consumo.
9. Organismos que conforme a la ley agrupan a las sociedades cooperativas.
10. Sociedades Mutualistas que no operen con terceros.
11. Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza con autorización o con reconocimiento oficial de sus estudios por la LFE.

12. Asociaciones o sociedades civiles, con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos".⁷

En el caso de párrafo VI la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no ha actualizado las cifras del capital mínimo de las empresas exceptuadas, desde el 18 de marzo de 1963, señalando los siguientes puntos:

"PRIMERO.- Las personas físicas cuyo capital no genere un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta superior a \$ 120,000.00

SEGUNDO.- Las personas morales cuyo capital sea inferior a \$ 25,000.00 y cuyos ingresos anuales declarados de acuerdo al impuesto sobre la renta, no excedan de \$ 125,000.00".⁸

⁷ ROJAS, y Nova Alejandro, "Marco Legal y Régimen Fiscal de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades", Méx., Ed. EFISA, 4a Edic. 1994, pág. 33

⁸ CORTES, Cedillo Eulogio, "Reparto de Utilidades a los Trabajadores de la Empresa, su legislación y tratamiento fiscal", Méx., F.E.S.C. (UNAM) Tesis 1980, pág. 43

2.2. Trabajadores que tienen derecho a la P.T.U.

El artículo 8° de la Ley Federal de Trabajo define al trabajador como "la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".⁹

Es evidente que la palabra subordinación sigue vigente en algunas leyes, que en la actualidad suena a esclavitud, olvidando que el trabajo es la prestación de un servicio a cambio de una remuneración y no implica pertenencia.

El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades se encuentra señalado en el artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo, bajo las normas siguientes:

I. "Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

⁹ "Ley Federal de Trabajo", pág. 26

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos".¹⁰

Lo descrito en el párrafo I, es justo que no se considere debido a que los sueldos de estas personas son muy altos, y se llevarían la mayor parte de la utilidad a repartir. Y muchas veces estos directores o gerentes son los socios o asociados, parientes, que en cierta forma podría establecerse una estrategia para regresar la utilidad al patrón.

El párrafo VI, es injusto por considerar que los quehaceres de este tipo, se asimilan al del hogar, y por lo tanto el hogar no genera utilidad.

El párrafo VII, es mal aplicado por algunas empresas, pues consideran el plazo de 60 días trabajados en el año a trabajadores eventuales, pero cuando no son contratados como eventuales y por ciertas razones trabajaron menos del plazo señalado, también lo considerarán como eventual.

¹⁰ "Ley Federal de Trabajo", pág. 79

2.3. Conceptos que intervienen en la determinación de la base.

En el artículo 123 de la Constitución, en su apartado A, párrafo e), se considera como base gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 14:

I. "A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que lo distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de la deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 o 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los treinta días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito".¹¹

Los siguientes conceptos que describiremos a continuación son importantes para enlazar lo descrito anteriormente.

Ingresos.- es lo que percibe la empresa en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier tipo, como los ingresos por premios en la lotería.

Utilidad.- desde el punto de vista económico, es el rendimiento que queda en poder del productor, después de que éste haya deducido de los ingresos, el costo y gastos derivados de su operación.

¹¹ "Fisco Agenda", Méx., Ed. EFISA, 5a Edic. 1994, pág. 21

El artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta también señala los conceptos que intervienen en la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Artículo 109 L.I.S.R.

"...I. A los ingresos acumulables del año en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de esta Ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

b) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago del adeudo o el cobre del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restará los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de esta Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43,44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

d) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida".¹²

A continuación se resumen los conceptos citados en los artículos 14 y 109 L.I.S.R., que integran la base para el reparto de utilidades, datos que deben tomarse de la declaración anual:

¹² "Fisco Agenda", págs. 144-145

Total de ingresos acumulables

- (-) Intereses acumulables (conforme art.7º-B)
- Ganancia inflacionaria (conforme art.7º-B)
- (+) Ingresos por dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Intereses nominales devengados a favor (no incluye utilidad cambiaria)

Utilidad cambiaria exigible en el ejercicio

Diferencia entre ganancia acumulable y monto de enajenación de bienes de activo fijo

(=) Resultado

(-) Deducciones autorizadas, excepto:

1. Inversiones (depreciación actualizada)
2. Intereses (conforme art. 7º-B)
3. Pérdida inflacionaria(conforme art. 7º-B)

Depreciación fiscal a valores históricos

Monto original aún no deducido de los bienes de activo fijo que se enajenen o dejen de ser útiles

Valor nominal de dividendos o utilidades, reembolsados (ejercicio anterior o reinversión dentro de los 30 días siguientes a su distribución)

Intereses nominales devengados a cargo (no incluye pérdida cambiaria)

Pérdida cambiaria exigible en el ejercicio o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que ocurrió la pérdida

(=) Base gravable para P.T.U.

(x) Tasa del 10%

(=) P.T.U. repartible o del ejercicio

(+) P.T.U. no cobrado de ejercicios anteriores

(=) P.T.U. por pagar

2.4. Forma de repartir la PTU

Determinada la PTU a pagar, se repartirá a los trabajadores que tengan derecho, dividiendo entre dos la cantidad, la primera parte será en función del número de días laborados por cada uno de ellos durante el ejercicio fiscal correspondiente (1993), entendiéndose como días laborados aquellos que efectivamente lo fueron, siendo la excepción a esta regla los casos de riesgo de trabajo, enfermedades profesionales y maternidad, en los que aunque no se laboró, se toman como si hubieran sido laborados. Para esto se debe determinar el factor, obtenidos de la siguiente operación:

$$\text{Factor por días} = \frac{50\% \text{ de PTU a repartir}}{\text{días elaborados x trabajador}}$$

El factor que resulte se multiplicará por los días laborados de cada trabajador y la cantidad que resulte, será la cantidad a favor por cada uno de ellos.

El otro 50% será en función del monto de los salarios devengados por cada trabajador, para lo cual se determinará un segundo factor que obtendremos de la siguiente manera:

$$\text{Factor por salarios devengados} = \frac{50\% \text{ de PTU a repartir}}{\text{Total de salarios devengados}}$$

El salario devengado es la cantidad que se haya percibido en efectivo por concepto de cuota diaria, sin tomar en cuenta las gratificaciones y demás prestaciones a que se refiere el

artículo 84 de la LFT, ni las cantidades percibidas por tiempo extra.

El factor por salarios devengados se multiplicará por las percepciones por cuota diaria, obteniendo con ello la cantidad correspondiente a cada trabajador por este concepto.

La suma de las cantidades obtenidas por días y percepciones por cuota diaria, será la cantidad total que corresponda a cada trabajador por concepto de reparto de utilidades.

2.5. Determinación del porcentaje

Los trabajadores participarán en las utilidades de la empresa, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Para determinar el porcentaje la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

Haciendo un poco de historia en diciembre de 1963 la Comisión Nacional determinó un 20% de participación, determinada por medio de una tabla para la obtención del factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo (total de los salarios pagados por la empresa en el año y el capital invertido era el fijado por la empresa). También señala en sus estatutos que se reunirá la Comisión cada 10

años para analizar la situación económica del país y si se requiere modificar el porcentaje.

En octubre de 1974, se fija el 8% de reparto, y por último en la resolución de marzo de 1985 hasta nuestros días, se determinó el 10% de porcentaje aplicable a la utilidad de la empresa.

2.6. Fecha de pago de la P.T.U.

El artículo 122 de la Ley Federal de Trabajo establece el plazo para efectuar el reparto "dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual."¹³ por lo tanto para las personas morales comienza el 1° de abril y para las personas físicas el 1° de mayo, independientemente de que no se haya presentado la declaración anual, o se haya solicitado prórroga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que se realice declaración complementaria y haya aumentado la base gravable, se entregará a cada trabajador la diferencia que le corresponda. Y en el caso contrario que se haya disminuido la base gravable, el patrón no podrá compensar la cantidad pagada de más contra las siguientes utilidades, no solicitar devolución de lo repartido.

En resumen podemos decir que la presentación de la declaración anual, para el pago del Impuesto Sobre la Renta y cálculo de lo PTU a repartir, tiene un plazo entre febrero y abril de cada año y con fecha límite del 29 de abril de 1994.

¹³ "Ley Federal de Trabajo", pág. 75

años para analizar la situación económica del país y si se requiere modificar el porcentaje.

En octubre de 1974, se fija el 8% de reparto, y por último en la resolución de marzo de 1985 hasta nuestros días, se determinó el 10% de porcentaje aplicable a la utilidad de la empresa.

2.6. Fecha de pago de la P.T.U.

El artículo 122 de la Ley Federal de Trabajo establece el plazo para efectuar el reparto "dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.."¹³ por lo tanto para las personas morales comienza el 1º de abril y para las personas físicas el 1º de mayo, independientemente de que no se haya presentado la declaración anual, o se haya solicitado prórroga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que se realice declaración complementaria y haya aumentado la base gravable, se entregará a cada trabajador la diferencia que le corresponda. Y en el caso contrario que se haya disminuido la base gravable, el patrón no podrá compensar la cantidad pagada de más contra las siguientes utilidades, no solicitar devolución de lo repartido.

En resumen podemos decir que la presentación de la declaración anual, para el pago del Impuesto Sobre la Renta y cálculo de lo PTU a repartir, tiene un plazo entre febrero y abril de cada año y con fecha límite del 29 de abril de 1994.

¹³ "Ley Federal de Trabajo", pág. 75

La entrega a los trabajadores de la copia de la declaración, teniendo de plazo, durante los 10 días siguientes a partir de la presentación de la declaración anual, y con límite el 11 de abril de 1994.

Integrar a la Comisión Mixta para la formulación del proyecto del reparto individual de utilidades, no existe un plazo determinado en Ley, pero sería lo antes posible una vez entregada la copia de la declaración anual a los trabajadores, con posible límite del 11 al 21 de abril de 1993.

La revisión de anexos de la declaración de la empresa por parte de los trabajadores, con un plazo establecido de 30 días hábiles, contados a partir de ser entregada la copia de la declaración anual, con el plazo límite del 23 de mayo de 1994.

El pago de utilidades, tiene un plazo de 60 días siguientes a la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración anual, con fecha límite del 31 de mayo de 1994.

Para presentar el escrito de objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se tiene un plazo de 30 días hábiles a partir del vencimiento del plazo para revisión de los anexos de la declaración de la empresa, con una fecha límite al 4 de julio de 1994.

2.7. P.T.U. no cobrada

El mismo artículo 122 de la Ley Federal de Trabajo señala "El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente"¹⁴

En el caso de que el trabajador haya dejado de laborar en la empresa, tiene el derecho de cobrar la parte que le corresponda del reparto, por negligencia, olvido o ignorancia, u otras razones origina que se acumule a la siguiente utilidad. Resultando injusto para unos trabajadores y convenientes para otros de nuevo ingreso en la empresa por hacerse partícipes de una utilidad acumulada en la que no contribuyeron. Lo más conveniente sería que se manejará esa utilidad no repartida por medio de un fideicomiso que pueda beneficiar a los trabajadores que han dado su esfuerzo por más años en la empresa, una vez que se hayan jubilado.

2.8. Objeciones de los trabajadores

El artículo 121 de la Ley Federal de Trabajo establece el derecho que tienen los trabajadores para formular objeciones a la declaración proporcionada por el patrón una vez presentada.

"I. El patrón dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe

¹⁴ "Ley Federal de Trabajo", pág. 75

presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría, en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente; y

III. La resolución definitiva dictada por la misma secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio" ¹⁵

¹⁵ "Ley Federal de Trabajo", Págs. 74 y 75

2.9. P.T.U. no deducible

El artículo 25, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala:

"...III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no hay sido cubierta por el trabajador".¹⁶

Por lo tanto el monto deducible se determinará de la siguiente forma:

¹⁶ "Fisco Agenda", pág. 41

- PTU pagada
- (-) Deducciones relacionadas
con salarios, no gravadas para ISPT *

PTU parcial deducible

- * Requiere que hayan sido ingresos para el trabajador.

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1992 se publicó la Regla 86 para establecer que se consideran deducciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes conceptos que se encuentran listados en el último párrafo de la regla 116:

1. Sueldos y salarios
2. Rayas y jornales
3. Gratificaciones y aguinaldo
4. Indemnizaciones
5. Prima de vacaciones
6. Prima de antigüedad
7. Premios por puntualidad o asistencia
8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
9. Seguro de vida
10. Medicinas y honorarios médicos
11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor
13. Previsión social
14. Seguro de gastos médicos mayores
15. Fondo de ahorro
16. Vales para despensa, restaurante, gasolina y ropa.
17. Programas de salud ocupacional
18. Depreciación de equipo de comedor

19. Depreciación de equipo de transporte para el personal
20. Depreciación de instalaciones deportivas
21. Gastos de transporte de personal
22. Cuotas sindicales pagadas al patrón
23. Fondo de pensiones, aportación del patrón
24. Prima de antigüedad (aportaciones)
25. Gastos por fiesta de fin de año y otros
26. Subsidios por incapacidad
27. Becas para trabajadores
28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
31. Intereses subsidios en créditos al personal
32. Horas extras
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro"¹⁷

¹⁷ RIVERA, Jiménez Alberto, "Prontuario de Actualización Fiscal", N° 108, Abril 1994, págs. 99 y 100

CASO PRACTICO

La Compañía X, S.A. de C.V. es una sociedad mercantil que obtuvo los siguientes ingresos y deducciones en el ejercicio de 1993:

Resultado contable		N\$ (320,449)
Más:		
No decucibles	N\$ 32,810	
Costo de ventas	2,048,354	
Depreciación Contable Revaluada	182,146	
Depreciación Contable Histórica	23,128	
Incremento prima de antigüedad	9,468	
Ganancia Inflacionaria	52,213	
Honorarios Sr. Del Barrio	25,000	
Honorarios Mancera	14,343	
Provisión Faltantes de inventario	29,032	
Resultado Monetario	3,696	
		2,420,190
Menos:		
Compras	N\$1,862,631	
Aplicación Prima de antigüedad	3,900	
Depreciación Fiscal	56,618	
Intereses a favor	261	
Perdida Inflacionaria	132,968	
Provisión Hons. 91 del Sr. Del Barrio	25,000	
R-106 Inventarios	10,745	
		2,092,124
Resultado fiscal		7,617
Más:		
Depreciación fiscal	N\$ 56,618	
Pérdida Inflacionaria	132,968	
Intereses a favor	261	
Menos:		
Depreciación fiscal histórica	N\$ 22,641	
Ganancia Inflacionaria	52,213	
		74,854
Base P.T.U.		N\$ 122,610
Tasa 10%		12,261
		110,349

CASO PRACTICO

Empresa X, S.A. de C.V.
Cuadro del reparto de
utilidades

Nombre del trabajador	Inicio de labores De Mes	Fin en el ejercicio Día Mes	1 Total de días	2 Faltas totales	3 Incapacidad por ent. prof. accidente de trabajo o matern.	4=1-(2-3) Días laborables computables	5 Fecha de inicio labores	6=4*5 PTU a reparte por días	7 Ciclos diarios recibidos en 1993 y computable	8 Factor por cuota diaria	9=7*8 PTU a reparte por cuota diaria	10=8*10 Total de PTU
Sergio Arevalo Pérez	1-ene	31/12	365	20	20	356	3.331793	1,166.12	10,417.50	0.13	1,354.27	2,540.39
Carlos Mejía Santos	1-ene	31/12	365	92	84	357	3.331793	1,189.45	8,980.50	0.13	1,187.48	2,358.81
Tania Castro Ruiz	1-ene	31/12	365	12	0	353	3.331793	1,176.12	7,960.00	0.13	1,034.78	2,210.81
Roxana Panama García	16-abr	31/12	280	7	0	253	3.331793	842.94	6,556.00	0.13	851.48	1,694.43
Ulises Camarillo López	1-jul	31/12	184	9	0	175	3.331793	583.08	3,250.00	0.13	422.50	1,055.58
José Delgado Coca	1-sep	31/12	122	0	0	122	3.331793	408.48	4,150.00	0.13	539.50	945.98
Abraham Castillo Salazar	16-abr	30/12	229	5	0	224	3.331793	748.33	5,850.00	0.13	760.49	1,506.82
			<u>Sumas:</u>	<u>1,840</u>				<u>6,130.50</u>	<u>47,158.00</u>		<u>6,130.50</u>	<u>12,261.00</u>

$$\text{Factor de días} = \frac{6,130.50}{1,840.00} = 3.331793$$

$$\text{Factor por salario devengado} = \frac{6,130.50}{47,158.00} = 0.130000$$

Registro contable a la
fecha de pago

PTU por pagar NS412,261
Bancos NS12,261

CONCLUSIONES

Por razones egoístas de las empresas, que no reconocen en ocasiones el esfuerzo de la clase productiva del país, se realizan ciertas estrategias, para evitar pagar el beneficio de la "Participación de los Trabajadores en las Utilidades", creando en su mayoría empresas de servicios, en la que se maneja al personal y evitar hacerlos participe de las utilidades reales de la empresa.

Es por tal motivo, que siento necesario que el patrón se motive y que para el el distribuir la PTU, sea un beneficio también en su productividad.

Nuestras leyes, respecto a este tema, deja algunas lagunas en sus preceptos, que lleva en ocasiones a las empresas a la determinación incorrecta de la base, para el cálculo de la PTU. Por está razón se debe de ser estricto en cuanto a los requisitos fiscales que deben reunir las deducciones, evitar las consecuencias de pagos de más, de contribuciones, y el llegar a juicios por de información suficiente para comprender cabalmente la mecánica de la determinación.

Estos problemas han sido durante muchos años las fricciones entre la empresa y el propio trabajador, así como del fisco.

Uno de mis propósitos es el haber brindado la información necesaria para mostrar en forma más sencilla y objetiva la determinación de la PTU.

Sería conveniente que los beneficios fueran de todas las partes, logrando esta situación con la eliminación de las normas para establecer un porcentaje sobre una renta

gravable, sustituyéndola por términos más objetivos, claros y sencillos. Una opción podría ser partiendo del capital contable actualizado de las empresas, establecer un número determinado de semanas de salario en relación a dicho capital.

BIBLIOGRAFIA

Alvarez, Friscione Alfonso
"La Participación de Utilidades"
Editorial Porrúa, México,
2a Edición, 1976

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Editorial Trillas, México
10a edición, 1994
p.p. 205

Cortes, Cedillo Eulogio
"Reparto de Utilidades a los Trabajadores de la Empresa, su
Legislación y Tratamiento Fiscal"
Tesis de la F.E.S.C. (UNAM), 1980
p.p.127

"Fisco Agenda"
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Editorial EFISA, México,
5a Edición, 1994
p.p.262

"Ley Federal del Trabajo"
Editorial Porrúa, México
74a Edición, 1994
p.p. 915

Rivera, Jiménez Alberto
"Prontuario de Actualización Fiscal"
Nº 108, Abril 1994,
págs. 99 y 100

Rojas, y Nova Alejandro
"Marco Legal y Régimen fiscal de la Participación de los
Trabajadores en las Utilidades"
Editorial EFISA,
4a Edición, 1994
p.p.137